

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS212/2
13 de diciembre de 2000

(00-5398)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 8 de diciembre de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Brasil a la Misión Permanente de los Estados Unidos, a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Con referencia a la solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas en el asunto "Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos originarios de las Comunidades Europeas" (documento WT/DS212/1, distribuido el 27 de noviembre de 2000), y en vista del interés comercial sustancial del Brasil, comunico por la presente la solicitud del Gobierno del Brasil, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD, de que se le asocie a esas consultas.

En particular, las preocupaciones comerciales del Brasil se refieren al mantenimiento de la aplicación de una orden por los Estados Unidos y a la decisión de ese país de mantener un compromiso sobre la base de la constatación de que los beneficios derivados de las aportaciones de capital proporcionadas a empresas antes de su privatización se transfieren a las empresas después de un cambio en la propiedad o el control, conforme a las dos medidas siguientes¹:

- 1) la decisión de los Estados Unidos de mantener la orden de imposición de derechos compensatorios a determinadas planchas cortadas a medida procedentes del Brasil, a raíz de un examen realizado al cabo de cinco años de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21, sobre la base de una constatación de que la subvención continuaría si se revocaba la orden²;

¹ El Brasil señala que otra medida adicional incompatible con el Acuerdo sobre Subvenciones se refiere a la decisión adoptada a principios de año por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de que las exportaciones brasileñas de acero laminado en frío se beneficiaban de subvenciones otorgadas a las empresas antes de su privatización. Sin embargo, los Estados Unidos no impusieron ninguna orden en ese procedimiento pues se constató que las importaciones procedentes del Brasil no causaban un perjuicio a la rama de producción nacional.

² La determinación del Departamento de Comercio de que era probable que la subvención continuara, se publicó en 65 Fed. Reg. 18065 (6 de abril de 2000). Esa decisión, conjuntamente con la decisión de la ./.

- 2) la decisión tomada por los Estados Unidos de aplicar a las exportaciones brasileñas de determinados productos de acero laminados en caliente un acuerdo de suspensión concertado por el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno del Brasil a raíz del mantenimiento de una determinación definitiva positiva relativa a derechos compensatorios.³ En su determinación definitiva, conforme se ha mantenido, el Departamento de Comercio constató que CSN, USIMINA y COSIPA se beneficiaban de subvenciones otorgadas a esas empresas antes de su privatización. Sobre la base de esa constatación, el Departamento de Comercio optó por mantener el compromiso negociado con el Brasil.

El Gobierno del Brasil espera con interés que se le informe de la fecha y el lugar en que se celebrarán las consultas.

Comisión de Comercio Internacional de que era probable que el daño volviera a producirse o siguiera produciéndose si se revocaba la orden (65 Fed. Reg. 75301 (4 de diciembre de 2000)), ha resultado en el mantenimiento de la orden respecto de las planchas cortadas a medida procedentes del Brasil.

³ La decisión de aceptar el compromiso con el Brasil en relación con el procedimiento relativo a los derechos compensatorios aplicados a productos laminados en caliente se publicó en 64 Fed. Reg. 38797 (19 de julio de 1999). La determinación definitiva del Departamento de Comercio, conforme se ha mantenido, se publicó en el *Federal Register* (64 Fed. Reg. 38742 (19 de julio de 1999)).